

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 30 de julio de 1958, y en consecuencia con el Decreto especial de 14 de diciembre de 1956, el Patrimonio Forestal del Estado procedió a aprobar, con carácter forzoso, el Consorcio del monte "PEDREO" LN-3119, perteneciente a los vecinos de los pueblos de Balgos, Padornelo y Drada, en el municipio de Cervantes.

2º.- Que, la repoblación del mismo se inició el año 1959 y se prosiguió en los siguientes.

3º.- Que, el 23 de septiembre de 1959, D. MANUEL QUIROGA PARDO, vecino de Vilela, municipio de Cervantes, formuló la correspondiente reclamación por entender que se había incluido y repoblado como de dicho monte una finca de su propiedad.

4º.- Que, el expediente así abierto, acabó con la firma de un Consorcio para la finca "SEARA DAS CRUCES" LN-3194, de 2 Hás. de superficie, suscrito por el Sr. QUIROGA PARDO y el Patrimonio Forestal del Estado, que fué aprobado el 25 de enero de 1961.

5º.- Que, el 25 de octubre de 1991, D. MANUEL QUIROGA PARDO ha aceptado las Bases de un Convenio a firmar con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que anule y sustituya al anterior Consorcio.

6º.- Que, tiene por objeto el nuevo Convenio la conservación y tratamiento selvícola de la masa creada durante el Consorcio, el aprovechamiento de la misma y la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares, concordantes con tales fines.

.../...

7º.- Que, el nuevo monte "SEARA DAS CRUCES", queda constituido por: cantidad reflejada en la Cuenta nº 2717523, de la Cuenta General de la Consellería nº 2 Hás. del monte "SEARA DAS CRUCES" LU-3194.

8º.- Que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Montes Vecinales en mano común se cancelen los gastos habidos antes del 31 de diciembre de 1960. Los ingresos y los gastos que por trabajos pasan al nuevo monte "SEARA DAS CRUCES", serán los siguientes:

Total Gastos 8.281.- Ptas.
Total Ingresos -----

9º.- Que, la cuenta del Convenio del monte "SEARA DAS CRUCES" se abra con un saldo de 8.281.- Ptas.

A la vista de todo ello, proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SEARA DAS CRUCES"
Elenco: 2717523
Superficie: 2 Hás.
Pertinencia: D. MANUEL QUIROGA PARDO
T. Municipal: Cervantes
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "SEARA DAS CRUCES" 2717523, se abra con un saldo de 8.281.- pesetas.

.../...

TERCERO.- Cancelar el Consorcio del monte "SEARA DAS CRUCES" LJ-3194, siendo sus características las siguientes:

Nombre: "SEARA DAS CRUCES"

Elenco: LJ-3194

Superficie: 2 Hás.

Pertenencia: D. MANUEL QUITROGA PARDO

T. Municipal: Cervantes

CUARTO.- Que por haber tenido que pasar en su día el Consorcio del monte "SEARAS DAS CRUCES" LJ-3194, de las cuentas del monte "PEDREO" LJ-3119, se resten las siguientes cantidades:

gastos: (2Hás./157Hás) x 440.320 = 5.648.- Ptas.

ingresos: (2Hás./157Hás.) x 0 = 0.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 18 de noviembre de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

XL/cb

ILMO. SR. :

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. Manuel Quiroga Pardo, propietario do monte "Serra das Cruces", do concello de Cervantes, infórmolle do que segue:

Procede a aprobación do devantido convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago, a 19 de novembro de 1991

O XEFE DA SECCION XURIDICA,



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mesma, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aprobar-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SEARA DAS CRUCES"

Elenco: 2717523

Superficie: 2 Hás.

Pertenza: D. MANUEL QUIROGA PARDO

Concello: Cervantes

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "SEARA DAS CRUCES" 2717523, abrase cun saldo de 8.281.- pesetas.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte "SEARA DAS CRUCES" LU-3194, sendo suas características as seguintes:

Nome: "SEARA DAS CRUCES"

Elenco: LU-3194

Superficie: 2 Hás.

Pertenza: D. MANUEL QUIROGA PARDO

Concello: Cervantes

CUARTO.- Que por haber tido que pasar no seu día o Consorcio do monte "SEARAS DAS CRUCES" LU-3194, das contas do monte "PEDREO" LU-3119, restense as seguintes cantidades:

gastos: (2Hás./157Hás) x 440.320 = 5.648.- Ptas.

ingresos: (2Hás./157Hás.) x 0 = 0.- Ptas.

Santiago de Compostela, 20 de novembro de 1991.



Asdo.: Tomás Pérez Vidal.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.



S (DOS) Hás. repoblación

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

S (DOS) Hás.

| | | |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 7523 |
|-----|-----|------|

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos **D. MANUEL QUIROGA PARDO, con D.N.I. 33.717.945, casado con D.ª CARMEN MONASTERIO, labrador, vecino de Vilela, municipio de Navia de Suarna.**

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **25 de Enero de 1.961** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: **"SEARA DAS CRUCES".**

Término municipal: **Cervantes.**

Provincia: **Lugo.**

Límites:

N.- Monte "PEDREO", LU-3119.

E.- Monte "PEDREO", LU-3119.

S.- Camino de Cerredo a Sabadelle.

O.- Monte "PEDREO", LU-3119.

Superficie: **2 (DOS) Hás.**

Estado Forestal: **2 (DOS) Hás. repobladas.**

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **2 (DOS) Hás.**

Sin vegetación arbórea: - - -

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por **Escritura de 26 de Abril de 1.923, consecuencia de una adjudicación judicial.**

Inscrita en el Registro de la Propiedad de

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **D. MANUEL QUIROGA PARDO**

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés **del 1 %** del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **2 Hás. (el 100 %) del monte "SEARA DAS - - GRUCES", LU-3194.**

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la propiedad el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

(mirasub eb aivah) afoiV

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de **cincuenta** años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

.obrasub aivah) afoiV

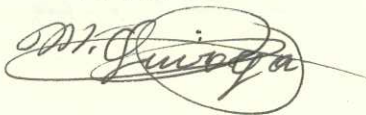
12.^a ~~.....~~ **El monte está repoblado con P. sylvestris.**

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en **Vilela (Navia de Suarna)**
a **25** de **Octubre** de 1.9**91**.

Por la Propiedad,



Fdº.: Manuel Quiroga Pardo.


D. **CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ** Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela**
a **20** de **noviembre** de 1.9**91**.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



Fdº.: Manuel Quiroga Pardo.



EL CONSELLEIRO,

El monte está repobladu

con P. silvestris.

Fdo.: Tomás Pérez Vidal.